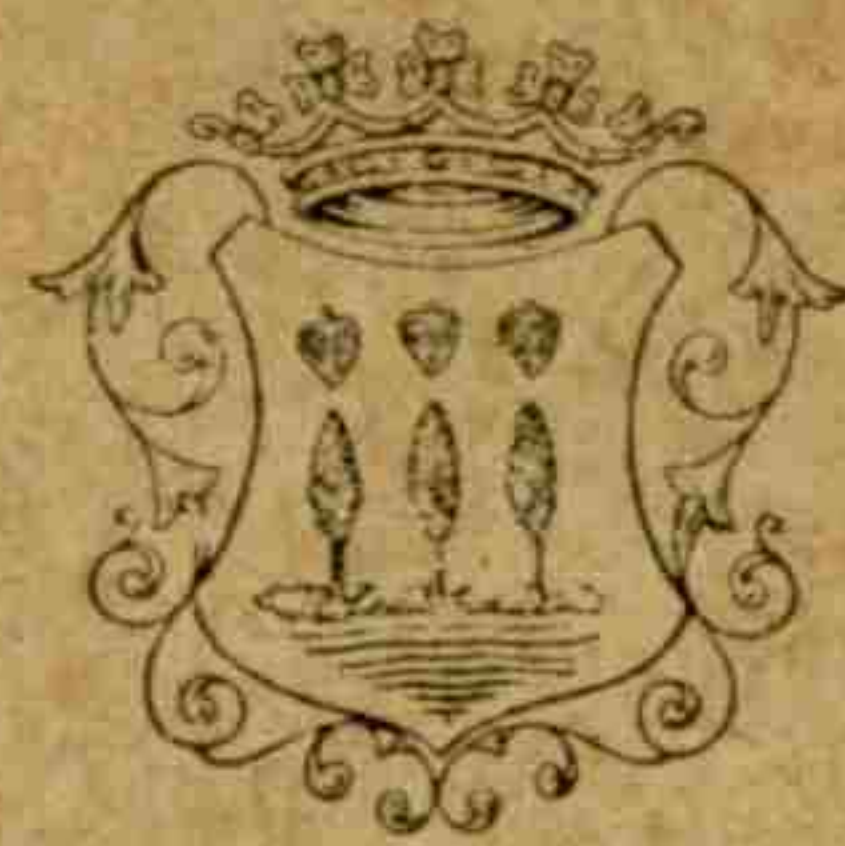


Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1880-1928

Sección B

Negociado 7

Serie

Libro núm. 1

Expediente núm. 2

Folios

ASUNTO

ASUNTOS GENERALES DE FOMENTO

EXPEDIENTE

Constitución y funcionamiento de asociaciones varias: cooperativas de
consumo, sociedades de socorros mutuos y círculos de recreo.

SLC. 16-06101



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECRETARÍA

Negociado 4º

Número 948

B-7

Para que se sirva ordenar se-
a entregado á Don Jose Ramon Sala
verria de esa, remito á Vd. una
vez tomada razon, un ejemplar del
Reglamento de la sociedad que se
constituye en esa localidad deno-
minada "Cooperativa Benantzako".
Dios guarde a Vd. muchos años.

San Sebastian 14 de Abril de 1917

Agustin del Lera

Señor Alcalde de Lezo.

Decreto 9 Leseo 18 de Abril de mil
novecientos diez y siete.

Hagase entrega del Repla-
mento a que se refiere este oficio a
D. José Ramon Salaverria, una vez
sacada copia del mismo.

Lo manda y firma el Señor
Alcalde en Leseo a diez y ocho de
Abril de mil novecientos diez y siete,
de que certifico.



Fidel Otey

Diligencia 9 A continuación se me-
la copia del Replamento como
se ordena en el anterior decreto
y se hace entrega del original

a D. José Ramón Salaverría,
el cual en prueba de su recibo
firma, de que certifico en Leseo
a veinte de Abril de mil nove-
cientos diez y siete.

E S T A T U T O S
de la
COOPERATIVA "D E N A N T Z A K O"
de
L E Z O

TITULO 1º:

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artº 1º: Bajo la denominación general de la "Cooperativa Denantzako" constitúyese en Lezo una cooperativa de consumo, que se regirá por presentes estatutos, completados con las disposiciones del régimen interno que el Consejo de Administración adopte, de acuerdo con la sanción de la asamblea.

Artº 2º: La Cooperativa Denantzako establecerá su domicilio en un local apropiado para los servicios que organice y además tendrá un número ilimitado de Sucursales según lo exijan sus necesidades y desarrollo.

ARTº 3º: El objeto de esta cooperativa será el proporcionar a los cooperadores y á todos los consumidores en general, todos los géneros que expendiere en las mejores condiciones posibles, exactitud en el peso, calidad y economía en los precios.

Artº 4º: Para realizar la Cooperativa estos fines establecerá de pronto, la venta de víveres para todos los consumidores, cuyos precios serán cuando más, los corrientes en el mercado al por menor, quedando a beneficio de la Cooperativa la diferencia entre estos precios y los que se pague en la compra al por mayor.

Artº 5º: La Sociedad procurará ponerse en relaciones con las cooperativas similares de España, solicitando y ofreciendo de ellas mutua ayuda.

Artº 6º: La Junta de Gobierno y Administración en su consecuencia queda autorizada para ceder á las mismas cualquier artículo que aquellas soliciten y que pueda desprenderse sin perjuicio de la Sociedad.

-TITULO 2º-

CAPITAL , SOCIOS Y OPERACIONES

Artº 6º Su capital se compondrá del monto de las acciones suscritas.

El número de ellas podrá ser aumentado siempre que se considere necesario.

Artº 7º Las acciones serán de 25.- pesetas pagaderas al ingreso en la Cooperativa en un solo y único plazo.

Artº 8º Las acciones son intransferibles y todo socio no tendrá más que un voto, aún cuando fuese poseedor de más de una acción.

Artº 9º Cada acción social no produce ningún beneficio ó interés, solamente da derecho á la intervención en la Cooperativa con voz y voto en sus asambleas.

Artº 10º Las ventas serán al contado, pudiendo adelantar el consumo de un mes á las dependencias, corporaciones, entidades y personas á quienes la Junta de Gobierno y Administración acuerde suministrar géneros, siempre que el estado de fondos lo permita.

Artº 11º Al Socio cooperador se le podrá fiar géneros por valor del 75 % de sus acciones sin que en ningún caso pueda exceder de este límite el crédito que se le conceda.

Artº 12º A todo consumidor sea ó no socio; se le proveerá si lo desea de una "Libreta de Compras" donde anotarán el total importe diario del consumo para la repartición de beneficios.

Artº 13º Las libretas serán personales y solo podrán ser utilizadas por los consumidores á cuyo favor están expedidas, siendo estos responsables de cualquier abuso ó falta que se cometa, si se utilizase indebidamente aquellas libretas.

Artº 14. Los Socios serán dados de baja:

1º A petición del interesado, por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, aunque siga residiendo en la población.

2º Por traslado de vecindad.

3º Por defunción.

En el primer caso, solo se devolverá al Socio el 80 % de su capital, sin que tenga opción á ningun otro beneficio, entendiéndose que el Socio que voluntariamente se diese de baja, no podrá retirar ese capital hasta que hayan transcurrido 30 dias desde la fecha de petición y en caso de que en este ó sucesivos intervalos hubiese más bajas se irán cubriendo por turno riguroso á razón de una cada mes.

En el segundo caso se recojerán por la Sociedad las acciones que obren en poder del Socio, abonándosele en el acto el valor de las mismas con arreglo al que tenían con la fecha del último balance.

Si la baja fuese por defunción se le devolverá á los herederos del Socio fallecido integro el capital con los beneficios que pudieran corresponderle al hacer el primer balance después de la defunción pero si fuese la Viuda lá llamada á recibir ese capital y esta quisiera seguir formando parte de la Sociedad quedará con el caracter que tenia su finado esposo, sin que tenga voz ni voto en las Juntas.

Artº 15º Toda persona que desee proveer una ó más acciones, solicitará una hoja de admisión que le será facilitada en la Sociedad. Es condición indispensable que para ser admitida venga ~~monstrada con el sello de la Sociedad~~ formulada por el interesado; sellada con el sello oficial de la Sociedad y firmada por el Presidente de la misma.

Artº 16º Todo Socio que directa ó indirectamente ejecutase actos ó hiciera demostraciones que tendiesen al desprestigio de la Sociedad ó redundaren en perjuicio de la misma, será por primera vez amonestado

THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

PUBLISHED WEEKLY

Subscription price, Five Dollars Per Annum in Advance

Single Copies, Fifteen Cents

Entered as Second-Class Matter, May 2, 1912

Postage Paid at Chicago, Ill.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917

Authorized Second-Class Mail Matter, October 3, 1917

Postage and Fees Paid, Chicago, Ill.

Postmaster: Send address changes to JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION, 535 N. Dearborn St., Chicago, Ill.

Change of address must be accompanied by old address label

Subscription orders, notices, and correspondence should be sent to the Editor

Advertising orders, notices, and correspondence should be sent to the Business Manager

Editorial correspondence should be sent to the Editor

Business correspondence should be sent to the Business Manager

Notice of change of address should be sent to the Editor

Notice of change of address should be sent to the Business Manager

Notice of change of address should be sent to the Editor

Notice of change of address should be sent to the Business Manager

Notice of change of address should be sent to the Editor

Notice of change of address should be sent to the Business Manager

Notice of change of address should be sent to the Editor

Notice of change of address should be sent to the Business Manager

Notice of change of address should be sent to the Editor

Notice of change of address should be sent to the Business Manager

Notice of change of address should be sent to the Editor

Notice of change of address should be sent to the Business Manager

por la Junta de Gobierno y Administración y si reincidiese, se someterá el caso á resolución de la Junta General, que podrá acordar la expulsión, perdiendo en ese caso el Socio expulsado todos sus derechos que quedarán en beneficio de la Sociedad.

TITULO 3º

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artº 17º: Para la buena marcha de la Sociedad se nombrará un Consejo de Administración compuesta de ocho Socios, ó sea; Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y cuatro vocales. El Presidente lo nombrará la asamblea y los otros cargos se distribuirán entre los que compongan el Consejo según sus aptitudes.

Artº 18º: Esta Consejo representa la Cooperativa, debiendo cumplir y hacer que se cumpla por todos el presente Estatuto, así como los acuerdos de las Asambleas y los suyos ~~propios~~ no previstos en este. Está encargado del fomento y Gobierno de los intereses sociales y de fijar el precio de venta de los géneros.

Responderán sus individuos igualmente que los demás socios de cualquier acto punible por la Ley y en perjuicio de la colectividad.

Artº 19º: Se nombrará todos los semestres una comisión revisora de cuentas, compuesta de tres accionistas, la cual dará su dictamen por escrito.

Artº 20º: El Consejo celebrará mensualmente una sesión ordinaria y las extraordinarias que crea convenientes.

Los acuerdos serán firmados por el Presidente y Secretario ó quien los sustituya.

Artº 21º: El Consejo se renovará por mitad todos los años en la forma siguiente:

En la asamblea del primer año, el Presidente y dos vocales y en la del segundo cuatro vocales, después de aprobadas las cuentas.

DEL PRESIDENTE

Artº 22º Será Presidente de la Sociedad, el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración: En tal concepto guiará de la Administración general de la misma: Autorizará con su Visto Bueno los contratos y documentos de cualquier especie que emanen de la Junta: Tendrá la representación de esta en todos los asuntos, contrataciones y actos exteriores que á la misma y á la Sociedad se refieran, debiendo ejercer estos derechos con acuerdo previo de la Junta. La responsabilidad que de sus actos se derive, será de la misma Junta, así como la que dimanase de los actos de esta alcanzara á la Sociedad en general, puesto que de ella recibe sus poderes. Pondrá el veto á todos los acuerdos de las Secciones y Jefes de Departamentos cuando los estime improcedentes ó inconvenientes dando cuenta á la Junta en la primera sesión.

Cuando sin motivo justificado dejase de asistir á las tres sesiones consecutivas algun miembro de la Junta de Gobierno y Administración, será requerido por el Presidente y si el requerido persistiese en su falta de asistencia á las sesiones dará cuenta á la Junta para su conocimiento y resolución.

En las vacantes, ausencias ó enfermedades del Presidente sustituirá á este en todas sus funciones el Vice- Presidente y todos los demás por orden de edad.

El presidente también es el Inspector General de la Sociedad; en este concepto examinará cuando lo estime conveniente ó necesario, la marcha que siguen las secciones en todos sus actos, la que llevan los depósitos y demás dependencias de la Sociedad y del modo que los dependientes desempeñan sus funciones.

Siempre que en sus visitas de inspección, notase el Presidente, defectos ó abusos que corregir, dispondrá desde luego lo conveniente para evitarlos y en la primera reunión que celebre la Junta, dará conocimiento de las determinaciones adoptadas.

DEL SECRETARIO

Artº 23º El Secretario está auxiliado por el personal retribuido que sea necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Estará á cargo del Secretario, la apertura de la correspondencia, cuando no lo haga el Presidente; la redacción de las actas de las ~~anuales~~ sesiones que celebre la Junta y las de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias; expedir certificados y comunicar á quien corresponda todos los acuerdos de la Junta y los de las Juntas Generales.

Es asimismo, función del Secretario, la vigilancia de los empleados y cuidar muy especialmente de que las secciones tengan conocimiento de todo cuanto sometan á su cuidado estos Estatutos.

Procurar que la correspondencia sea contestada oportunamente; que la redacción se ajuste á los usos y prácticas comerciales y de que se cursen sin demora las ^{notas} de pedido que entreguen los Jefes de los respectivos departamentos.

Hacer que las mercancías sean aseguradas contra toda clase de riesgos.

Cuidar de que los Jefes de Departamentos tengan conocimiento inmediato de todos los particulares que contenga la correspondencia y les convenga conocer.

Cuidar asimismo, de que se lleve el libro de facturas con exactitud y el registro de conocimientos de embarque y talones de Ferrocarril ; se entreguen oportunamente á los departamentos las facturas

ras para confrontación de las mercancías y las cuentas que se presenten al cobro estén debidamente justificadas y comprobadas, antes de que el Gerente decreta el páguese. En la Secretaría obrarán también los Registros de Socios y será la encargada del Archivo de toda la documentación que á la Sociedad interese conservar.

Artº 24º Para aceptar letras ó poner el páguese á las cuentas, será requisito indispensable que sean examinadas por la Secretaría, las primeras para comprobar el aviso de Giro y la conformidad de la cantidad girada con el importe de las facturas y en las segundas que el gasto esté comprobado ó que las mercancías hayan sido revisadas.

DEL TESORERO

Artº 25º El tesorero es el Jefe inmediato de los Auxiliares de Caja y Teneduría de Libros, el encargado de la custodia de todos los valores y documentos de importancia y de verificar cobros y pagos, á cuyos efectos tendrá una caja de hierro con tres llaves distintas de las cuales una estará en su poder y las otras dos en poder del Presidente y del Vocal que designe la Junta.

Para mayor seguridad de los valores en metálico, el Tesorero cuidará muy especialmente de depositar en la cuenta corriente que la Sociedad tendrá abierta en uno de los Bancos acreditados todas las cantidades que no sean necesarios para las atenciones corrientes, expediendo talones para los pagos de relativa importancia.

Los talones contra el Banco habrán de ser autorizados precisamente por el Presidente ó sustituto reglamentario y por el Tesorero.

Llevará el Libro de Caja y los demás auxiliares que estime conveniente al mejor servicio y el día 25 de cada mes se verificará por el Gerente y la Sección de Contabilidad un arqueó al objeto de comprobar las existencias según las cuentas de Caja, cuya cuenta, con

todos los comprobantes pasará á la sección correspondiente para su examen y aprobación.

Estará encargado de inscribir las Libretas en el Registro.

No podrá utilizar el pago de letras sin la aceptación del Presidente, ni de las cuentas que no lleven el páguese del mismo, previo examen del Secretario.

-DE LOS VOCALES-

Artº 26º Los Vocales se subdividirán en comisión de compras y Administración, sustituyendo entre si todos los cargos del Consejo en casos de ausencia, enfermedad, etc.

-T I T U L O . I V -

DE LAS ASAMBLEAS

Artº 27º Esta Cooperativa celebrará dos asambleas ordinarias en los meses de Enero y Julio y las extraordinarias que el Consejo crea convenientes ó pidan con firma la tercera parte de los asociados.

En las Asambleas generales ordinarias presentará el Consejo, las cuentas del semestre terminado en Diciembre y Junio revisadas por la comisión revisora.

Artº 28º Los acuerdos de las Asambleas sobre los preceptuado en estos Estatutos son válidos sea cual fuere el número de Socios presentes, siempre que alcance mayoría de votos ó sea la mitad más uno.

Artº 29º Toda proposición ó proyecto nuevo que no dimanase del Consejo deberá ser presentado á este antes de serlo á la Asamblea.

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

- T I T U L O V -

ORDEN DE LAS DISCUSIONES

Art° 30° Al presentarse cada proposición ó nuevo proyecto, hablará un socio en pro y otro en contra, rectificando una vez sola cada uno.

Si la proposición no fuera admitida, quedará terminada toda discusión sobre la misma.

Si se toma en consideración, podrán hablar en contra de ella tres asociados más y otros tres en pró, alternando y rectificarán dos veces cada uno dentro de su respectivo turno. Después se procederá á la votación con arreglo á los artículos siguientes.

Art° 31° Las votaciones ordinarias se harán, levántándose primero los que aprueben y después los que desapruben.

Art° 32° Cuando el asunto que haya de votarse se considere de suma importancia, podrán hacerse votación nominal previo acuerdo de la Asamblea.

Art° 33° Para las cuestiones previas, al ~~orden~~ orden ó alusiones, se llevará la marcha acostumbrada en toda discusión, procurando el Presidente que los que hablen de cualquiera de estos incidentes no se salga del punto concreto que debe tratar.

ART° 34° Los individuos del Consejo podrán usar de palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de sus actos ó para esclarecer la discusión.

- T I T U L O V I -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art° 35° Esta Sociedad no responde en ningun caso de los débitos de sus Socios, contraídos en operaciones ajenas á la misma.

Art° 36° La responsabilidad de los socios cooperadores

con relación á las operaciones comerciales ó mercantiles que realice la Cooperativa, solo podrá alcanzarles hasta el importe de la acción ó acciones que poseyeren.

Artº 37º Cuando la Sociedad quiera comprar terrenos para la construcción de algun edificio para sus fines sociales, de comprarlos ya contruidos podrá acordarse la emisión de obligaciones por la cantidad que estime necesaria. Estas obligaciones percibirán un beneficio anual de 5 % y su amortización será acordada mediante los plazos que estime prudentes la Asamblea, una vez que sea oido el Consejo de Administración.

Artº 38º Por la sumisión á los presentes Estatutos los socios reconocerán que el edificio, terrenos, enseres y todo lo que fuere necesario será adquirido en nombre de la Sociedad y no en nombre de ningun individuo en particular.

Artº 39º No podrá disolverse esta Cooperativa en tanto que existan diez socios cooperadores que deseen continuar en ella.

Artº 40º Los socios por su adhesión al presente Estatuto, renuncian á toda acción judicial contra la misma.

Artº 41º En caso de disolución de la Sociedad se liquidarán todas las existencias y efectos pertenecientes á la misma y su importe juntamente con los fondos que hubiere, se destinará á saldar todas las cuentas pendientes, distribuyéndose el remate que resulte en partes proporcionales entre todos los accionistas?

Artº 42º Tan pronto como sea posible se tomará en arriendo un local, que será domicilio social y se adquirirán los libros y efectos mas precisos para la administración y despacho de los víveres á que se refieren los artículos precedentes.

El domicilio social de la "Cooperativa Denantzako" es la planta baja de la casa número 15 de la Plaza de la Constitución de esta Universidad.

Lezo 18 de Marzo de 1917

Hon. Eugenio Garza Alvarado Presidente del
Ayuntamiento de esta Universidad de

1888.

Muy Sr. mi querido y respetado amigo
de consular a Ud. que en esta Universidad
se queda el contrato legalizado en
"CONTRATO DE PRESTACIÓN" en la forma
indicada en la adjunta copia del acta.
Lo que pongo en su conocimiento.

Le da fe. 10 de Abril de 1888.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

[Firma]

Don Regino Guezala, Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de esta Universidad de

LEZO.

Muy Sr. nuestro : Tenemos el honor
de comunicar á Vd. que en esta Universidad
ha quedado constituida legalmente la
" COOPERATIVA DENANTZAKO " en la forma
indicada en la adjunta copia del acta,
lo que ponemos en su conocimiento.

Lezo 25 de Abril de 1917.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José R. Salavencia

Diego A. Puente

Don Regino Guenzale, Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de esta Universidad de

I. E. S. C.

Muy Sr. nuestro : Tenemos el honor

de comunicar á Vd. que en esta Universidad

ha quedado constituida legalmente la

"COOPERATIVA DEMOCRATICA" en la forma

indicada en la adjunta copia del acta.

La presente se da en conocimiento.

Lecho en la villa de Madrid a 23 de Abril de 1917.

Don José
Don Ign
Don An
Don Ju
Don M
Don
Don
Don
Don
Don

Copia del Acta de Constitución de la Cooperativa

" D E N A N T Z A C O " .

Señores concurrentes

Don José Ramón Salaverria y Aguirre
Don José A. Picabea y Sagarzazu
Don Ignacio Toledo y Argaya
Don Angel Ibarguren y Landaberea
Don Juan Garmendia y Lizarazu
Don Marcial Legorburu y Lizaraso
Don Rafael Legorburu y Lecuona
Don José Cruz Lopetegui y Zabaleta
Don Luciano Cordero y Ruiz
Don Nicolás Larrea y Legorburu
Don Felipe Sistiaga y Garmendia
Don José Agustin Trecu y Guereño
Don Marcial Zabaleta y ZapiRAIN
Don José Ramón Sistiaga y Garmendia

En la Universidad de LEZO á las nueve de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos diez y siete, reunidos en el local de la Cooperativa " D E N A N T Z A C O " los señores que van anotados al margen, bajo la Presidencia de Don José Ramón Salaverria, que lo es de la Sociedad y actuando de Secretario el infrascrito.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la misma era constituir legalmente la Sociedad arriba citada, cuyo domicilio es el piso bajo de la casa número quince de la Plaza de la Constitución y dispuso que se diese lectura al Reglamento que autorizado por el M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, estaba sobre la mesa .

Leído que fué se constituyó la Junta Directiva que ha de actuar durante el corriente año y que se compone de los Señores siguientes :

PRESIDENTE.- Don José Ramón Salaverria

VICE-PRESIDENTE.- Don Angel Ibarguren

TESORERO.- Don Juan José Picabea

VOCALES.- Don Juan Garmendia-Don Marcial

Legorburu- Don Rafael Legorburu y

Don José Cruz Lopetegui

SECRETARIO.- Don José A. Picabea .

Leída la minuta de esta acta por indicación del Sr. Presidente, fué aprobada por unanimidad, acordándose que dentro del plazo de cinco días se remita copia autorizada de la misma al Sr. Gobernador Civil

" D E M A T A C O "

Señores concurrentes

Don José Ramón Salaverría y Aguirre
Don José A. Pizarro y Sagarra
Don Ignacio Toledo y Araya
Don Angel Ibarra y Landabere
Don Juan Garmendia y Ibarra
Don Rafael Ibarra y Ibarra
Don Rafael Ibarra y Ibarra
Don José Gira Lopezaga y Zabala
Don Luciano Gorrero y Ruiz
Don Nicolás Larrea y Ibarra
Don Felipe Sistiaga y Garmendia
Don José Agustín Trean y Gorrero
Don Rafael Zabala y Zabala
Don José Ramón Sistiaga y Garmendia

En la Universidad de Lugo a las
nueve de la mañana del día veintidós de
Abril de mil novecientos diez y siete, re-
nidos en el local de la Cooperativa " DE-
MATACO " los señores que van anotados al
margen, bajo la Presidencia de Don José
Ramón Salaverría, que lo es de la Sociedad
y actuando de Secretario el infrascrito.

El Sr. Presidente declaró abier-
ta la sesión manifestando que el objeto de
la misma era constituir legalmente la So-
ciedad arriba citada, cuyo domicilio es el
piso bajo de la casa número quince de la
Plaza de la Constitución y después que se
diese lectura al Reglamento que autorizó
por el M. I. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia, estaba sobre la mesa.

Leído que fue se constituyó la
Junta Directiva que ha de actuar durante
el corriente año y que se compone de los

Señores siguientes :
PRESIDENTE.- Don José Ramón Salaverría
VICE-PRESIDENTE.- Don Angel Ibarra
TESORERO.- Don Juan José Pizarro
VOCAL.- Don Juan Garmendia-Don Rafael
Ibarra-Don Rafael Ibarra y
Don José Gira Lopezaga
SECRETARIO.- Don José A. Pizarro.

Leída la minuta de esta sesión
indicada del Sr. Presidente, fue aprobada
por unanimidad, acordándose que dentro del
plazo de cinco días se remita copia auto-
grafa de la misma al Sr. Gobernador Civil.

de la Provincia en cumplimiento de lo
prevenido en el párrafo segundo del Artí-
culo quinto de la Ley de Asociaciones
vigente .

Y no habiendo más asuntos de
que tratar se levantó la sesión, de que se
extiende la presente acta que firman todos
los concurrentes que saben hacerlo y en
certificación de todo ello lo hago yo el
Secretario .

Guillermo Gordero

Juan José Pedraza

de la Provincia en cumplimiento de lo
previsto en el párrafo segundo del Art.
cuarto de la Ley de Asociaciones
vigente.

Y no habiendo más asuntos de
que tratar se levantó la sesión, de que se
extiende la presente acta que firmen todos
los concurrentes que huben hecho y en
certificación de todo ello lo hago yo el
Secretario.

Juan José Pichay

REGLAMENTO.

CAPITULO I

Nombre y objeto de la Sociedad.

Artículo 1º Se constituye en esta Universidad una Sociedad, la cual se denominará "LAGUN-ONAK".

Artículo 2º Su primordial objeto será proteger, amparar y socorrer á las personas que estando inscritas en la Sociedad y cumplan los artículos que á continuación se expresan.

CAPITULO II

De los Socios.

Artículo 3º Los socios serán de número.

Artículo 4º Los socios tienen opción á los socorros que se estipulen en la actualidad ó se establecieren en adelante, siempre que hayan permanecido seis meses pagando su cuota y tuvieren corriente su mensualidad correspondiente.

CAPITULO III

Admisión de los Socios.

Artículo 5º Para ser socios los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1º Ser mayor de catorce años y no exceder de cuarenta y cinco.
- 2º Hallarse domiciliado en el casco de la población, teniendo por límites al efecto: por la parte de Rentería, la estación del Ferrocarril del Norte; por la de Ganchurizqueta, Marrucaña; por la de Jaizquibel, Cavite; por la de Psages, Erroteta. Para la debida inteligencia, de esta disposición, se entenderá, en caso de duda, como habitación comprendida dentro del casco de la población aquella que, ájuicio de la Junta Directiva, ofrezca facilidades para la Inspección que debe ejercerse sobre los socios que cobren socorro.
- 3º Tener ó practicar alguna industria, comercio, oficio, profesión ó empleo.

ta
ju
f

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

4º No estar afectado de enfermedad alguna.

Art.6º Respecto á las tres primeras circunstancias del art.anterior, la Junta Directiva podrá tomar los informes que conceptúe necesarios, y la cuarta se justificará por medio de certificación que previo reconocimiento expedirá un facultativo de la localidad.

Art.7º Para ingresar en la Sociedad se presentará á un individuo de la Junta Directiva, expresando el nombre y dos apellidos del que quiera inscribir, pueblo de naturaleza, edad, profesión y domicilio.

Art.8º Decretada por la Junta Directiva la admisión de un socio, tendrá éste que permanecer seis meses pagando su cuota mensual y tener cubierta la séptima mensualidad, antes de empezar á cobrar socorro alguno.

CAPITULO IV

Separación de Socios.

Art.9º Serán despedidos por la Junta Directiva los Socios que incurran en alguna de las faltas consignadas en los casos siguientes:

1º Los que dejasen de satisfacer dos mensualidades consecutivas.

2º Los que abusaren del socorro que se les facilite, fingiendo estar enfermos ínterin de hallen dados de baja.

3º Los que al ingresar en la Sociedad ocultaren padecimientos anteriores ó habituales que, por su clase, no pudiera observar el facultativo al ingresar en la Sociedad. Lo prevenido en este párrafo no se aplicará á los socios después de transcurridos un año en su ingreso.

4º Los que cometieren alguna falta grave contra los individuos de la Junta Directiva de la Sociedad, en el ejercicio de sus funciones.

5º Los que siendo mayores de cuarenta y cinco años al tiempo de su ingreso hubieran asegurado con falsedad que no los habían cumplido, aunque por motivos especiales se permitió la entrada hasta los cincuenta años á los fundadores.

6º Los que defraudaren los intereses de la Sociedad. Los socios separados perderán todo derecho á reclamar las cuotas que hubieren satisfecho, que quedarán en beneficio de la asociación.

Art.10. El socio que se ausentase de esta Universidad, sin previo aviso y

No estar afectado de enfermedad alguna.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es el estudio de las ciencias naturales y la historia.

La Sociedad podrá tomar los informes que considere necesarios y la Junta de Gobierno podrá acordar lo que estime conveniente.

Facultades de la Sociedad.

Art. 3.º Para ingresar en la Sociedad se presentará a un individuo de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, expresando el nombre y los apellidos del que quiere ingresar.

El individuo de la Junta de Gobierno, profesor o discípulo.

Art. 4.º Podrá ser admitido en la Sociedad el individuo de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá acordar lo que estime conveniente.

Art. 5.º La Junta de Gobierno, antes de admitir a un individuo, deberá acordar lo que estime conveniente.

CAPITULO IV

Separación de la Sociedad.

Art. 6.º Serán desahuciados de la Sociedad los individuos que incurran en alguna de las faltas siguientes:

1.º Los que faltasen a las obligaciones que les imponga la Sociedad.

2.º Los que abandonen el estudio de las ciencias naturales y la historia.

3.º Los que incurran en faltas de moralidad.

4.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

5.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

6.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

7.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

8.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

9.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

10.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

11.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

12.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

13.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

14.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

15.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

16.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

17.º Los que al ingresar en la Sociedad no hubieran presentado el certificado de haber sido examinados y aprobados en las materias que corresponden al curso de ingreso.

dejare de satisfacer dos mensualidades consecutivas, se le declarará al regresar como socio nuevo. Tendrá que sufrir reconocimiento facultativo el que hubiere avisado pero no esperará a los seis meses de entrada si se suscribiese dentro del primer mes de su reinstalación en la localidad. Pasado este plazo su admisión se efectuará también como socio nuevo.

CAPITULO V

Obligación de los Socios.

Art. 11. Todos los socios están obligados:

- 1º A cumplir fielmente lo ordenado en el presente Reglamento y las disposiciones emanadas de las Juntas General y Directiva.
- 2º A satisfacer la cantidad mensual de una peseta ó la que en adelante se señalare para el sostenimiento de los fondos.
- 3º A contribuir en cuanto puedan al fomento y buen nombre de la Sociedad.
- 4º A dar aviso de cada cambio de domicilio al visitador y recaudador.
- 5º A poner en conocimiento del visitador el día que caigan enfermos, remitiéndole la baja firmada por el visitador al cajero de la Sociedad y el recibo de la mensualidad correspondiente.
- 6º A no dedicarse á ninguna clase de trabajo ni ausentarse del radio que marca el párrafo 2º del art. 5º mientras perciban socorro.
- 7º Cuando por prescripción facultativa tenga algún enfermo necesidad de traspasar los límites señalados en el art. 5º, podrá hacerlo sin incurrir en falta siempre que comunique previamente, al Tesorero de la Sociedad; y
- 8º A cumplir el siguiente horario en los casos en que hallándose enfermo, le precise disfrutar de aire libre:

Desde el primero de Octubre al treinta de Abril regresará á su domicilio á las siete de la noche y desde el primero de Mayo al treinta de Septiembre á las nueve de la noche, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este horario ocasionará la pérdida del socorro.

CAPITULO VI

Derechos de los Socios.

Art. 12. Los socios tienen derecho á los beneficios que á continuación se

dejar de satisfacer los compromisos con los socios, se le declarará al vis-
tante como socio nuevo. También que ante el reconocimiento facultativo el que
hubiere avisado para no esperar a los seis meses de entrada al no suscribir
se dentro del primer mes de su reinstalación en la localidad. Pasado este pla-
zo no se admitirá su inscripción como socio nuevo.

CAPITULO V

Obligación de los Socios.

Art. 11. Todos los socios están obligados:

- 1º A cumplir fielmente lo ordenado en el presente Reglamento y las disposiciones emanadas de las Juntas General y Directiva.
- 2º A satisfacer la cantidad mensual de una peseta de la que en abolan-
to se señalará para el sostenimiento de los fondos.
- 3º A contribuir en cuanto puedan al fomento y buen nombre de la Socie-
dad.
- 4º A dar aviso de cada cambio de domicilio al visitador y recordador.
- 5º A poner en conocimiento del visitador el día que salgan enfermos, re-
mitiéndole la baja firmada por el visitador al cajero de la Sociedad y el reci-
bo de la manutención correspondiente.
- 6º A no dedicarse a ninguna clase de trabajo ni ausentarse del radio
que marca el párrafo 2º del art. 5º mientras persista el enfermo.
- 7º Cuando por prescripción facultativa tenga algún enfermo necesidad
de trasladar los límites señalados en el art. 5º, podrá hacerlo sin incurrir en
falta siempre que comuniquen previamente al Tesorero de la Sociedad.
- 8º A cumplir el siguiente deber: Los casos en que hallándose enfer-
mo, se precise trasladar de aire libre:
Desde el primero de Octubre al treinta de Abril regresará a su domici-
lio a las siete de la noche y desde el primero de Mayo al treinta de Septiem-
bre a las nueve de la noche, en la inteligencia de que la falta de cumplimen-
to de este deber ocasionará la pérdida del socio.

CAPITULO VI

Derechos de los Socios.

Art. 12. Los socios tienen derecho a los beneficios que a continuación se

expresan:

1º A formar parte de la Junta Directiva en los cargos que el Reglamento les reserva.

2º A concurrir á las Juntas generales con voz y voto.

3º A cobrar por vía de socorro las cantidades diarias respectivas, en las épocas, forma y casos que se dirán en el siguiente Capítulo.

CAPITULO VII

De los socorros.

Art.13. Cada socio percibirá el socorro de una peseta ^{diaria} mientras permanezca enfermo, durante siete meses. Dicho plazo se computará sumando todas las bajas que obtenga dentro de un año aunque se hayan ocasionado con interrupción de tiempo.

Art.14. Si cumplidos los siete meses á que se refiere el art. anterior el socio continuase enfermo ó contrajese otro mal, será socorrido con ^{no} cien^{ta} céntimos de peseta mientras dure la enfermedad ó hasta que se le declare crónico ó imposibilitado para el trabajo.

Art.15. Los que al finalizar el año estuvieren cobrando socorro, se les computará para la reducción los días socorridos en aquel año entendiéndose que para gozar nuevamente del primer socorro que fija el art.13 es preciso obtener una alta en el nuevo año.

Art.16. Declarado el socio enfermo crónico ó imposibilitado para el trabajo será socorrido en los dos primeros meses con una peseta diaria y en adelante solo con veinticinco céntimos de peseta diarios y se le reducirá á cincuenta céntimos de peseta su cuota mensual.

La declaración de inválido ó imposibilitado para el trabajo deberá hacerse por la Junta Directiva en vista del reconocimiento y dictamen de un facultativo; esta declaración podrá ser promovida por el mismo enfermo ó bien por la Junta Directiva cuanto estime que hay razón fundada para ello.

Art.17. Cuando los padecimientos de un socio llegasen á un estado crónico ó de inutilidad física cuya circunstancia debe expresar con toda claridad el facultativo que le asiste por escrito á la Junta; decretará ésta en la primera sesión que celebre el abono de la pensión diaria y reducción de cuota á

expresión

1. A formar parte de la Junta Directiva en los cargos que el Reglamento
to las reservas.

2. A concurrir a las Juntas Generales con voz y voto.
3. A cooperar por vía de sueldo las cantidades diarias respectivas, en
las épocas, forma y cuantía que se dirán en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO VII

De los sueldos.

Art. 13. Cada socio percibirá el sueldo de una peseta mientras permanezca
enfermo, durante este mes. Dicho plazo se computará sumando todas las bajas
que obtenga dentro de un año cuando se hayan ocasionado con interrupción de
tiempo.

Art. 14. Si cumplidos los siete meses a que se refiere el art. anterior el so-
cio continuase enfermo o contrajese otro mal, será sueldado con cinco cénti-
mos de peseta mientras dure la enfermedad o hasta que se le declare ordenado
o incapacitado para el trabajo.

Art. 15. Los que al finalizar el año estuvieran cobrando sueldo, no les con-
tribuirá para la reducción los días sueldados en aquel año entendiéndose que
para contar nuevamente del primer sueldo que fija el art. 13 es preciso que
pasen una año en el nuevo año.

Art. 16. Declarado el socio enfermo ordenado o incapacitado para el trabajo
será sueldado en los dos primeros meses con una peseta diaria y en adelante
solo con veinticinco céntimos de peseta diaria y no le volverá a cincuenta
céntimos de peseta en caso de curación.

La declaración de incapacidad o imposibilidad para el trabajo deberá
hacerse por la Junta Directiva en vista del reconocimiento y dictamen de
un facultativo; esta declaración podrá ser promovida por el mismo enfermo o
bien por la Junta Directiva cuando estime que hay razón fundada para ello.

Art. 17. Cuando los padecimientos de un socio llegasen a un estado ordinario
o de invalidación física cuya circunstancia debe expresarse con toda claridad en el
facultativo que le asiste por escrito a la Junta; declarada ésta en la prime-
ra sesión que celebre el año de la pensión diaria y reducción de sueldo a

veinticinco céntimos diarios, siempre que el socio haya pasado enfermo el tiempo de dos meses, que señala el artículo anterior; en otro caso será socorrido con una peseta diaria el tiempo que falta hasta completar los dos meses indicados.

Art. 18. El socio que perciba socorro no está exento de pagar la cuota correspondiente al mes.

El que enfermase fuera de la localidad no tiene opción á socorro alguno así como tampoco el que no tuviere pagada la mensualidad correspondiente.

Art. 19. Se exceptúan de los beneficios de que trata este Reglamento las enfermedades venéreas y sífilicas, las procedentes de embriaguez y sus consecuencias, las que se contraigan con motivo de apuestas de comidas, bebidas, ejercicios de fuerza y otros semejantes, las lesiones de mano airada en riña ó de sus resultas y las ocasionadas en guerra ó tumultos populares cuando el interesado hubiere tomado parte activa en ellos, y finalmente las que no impidan al socio á dedicarse á sus habituales tareas, pues es regla general ^{que} el socorro tiende al alivio de la falta de jornal ó retribución que gana para el sustento de si mismo.

Art. 20. Cuando se desarrollase alguna epidemia en esta Universidad, la Junta Directiva teniendo en cuenta el estado de los fondos y las proporciones que aquella adquiere, podrá disponer la rebaja prudencial del socorro, mas para suspenderlo en absoluto deberá estar autorizada por la Junta General.

CAPITULO VIII

Modo de facilitar los socorros á los socios.

Art. 21. El socio que fuere acometido por una enfermedad llamará al visitador de la Sociedad y éste previo reconocimiento de un facultativo que reconerá al paciente en caso que la dolencia no sea de las exceptuadas en el art. 19 le proveerá de la baja fechada y firmada, á la cual con el recibo citado se presentará al cajero á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5º del art. 11.

Art. 22. El visitador á quien se le hubieren entregado la baja y el recibo de que trata el art. anterior, devolverá éste anotando la presentación y firmándola, sirviendo así de comprobante al socio.

Art.23.Los socorros se satisfarán por semanas vencidas,al efecto se reunirán los visitantes,con la debida anticipación y formarán un estado que suscrito por ellos se presentará al Cajero para que satisfaga su importe mediante recibo de uno de los visitantes,que será el encargado de la distribución,obteniendo en la forma mas adecuada posible atestado de haberlo efectuado.

Art.24.El socio que no entregase el alta dentro de los cinco días siguientes á su expedición,incurrirá en una multa de veintinueve céntimos de peseta por cada día de retraso,y si por esta causa hubiese percibido mayor socorro que el que le corresponde se le tendrá por falta grave comprendida en el párrafo 6º del art.9º

Art.25.No hay derecho al socorro cuando la enfermedad dura menos de tres días.

CAPITULO LX

De los fondos.

Art.26.Consituirán los fondos de la Sociedad las cuotas de entrada y mensuales que satisfacen los socios,el importe de las multas y toda otra suma que por cualquier motivo ingrese en caja.

Art.27.Reteniendo en poder del Tesorero la cantidad necesaria á las atenciones mensuales,el remanente se colocará en la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa,en libreta á nombre de la Sociedad,facultando al señor Presidente para los reintegros.

CAPITULO X.

De la Junta Directiva

Art.28.La Junta Directiva se compondrá de un Presidente,cuatro Vocales visitantes,un Tesorero y un Secretario,cuyos cargos se renovarán cada año y serán gratuitos.Si el estado de la Sociedad no permitiere el cargo de Secretario será retribuido,pero en tal caso deberá correr á su cuidado el recibir las altas y bajas,expedir sus recibos llevando las debidas anotaciones,asistir á las reuniones de los Visitadores,practicar las liquidaciones de los Socorros,recogiendo las firmas necesarias y,en fin,todo el peso del trabajo material bajo la inspección y responsabilidad subsidiaria de los que le recomendaran.

Art. 23. Los socios se reunirán por semanas vencidas, al efecto de reunir
tán los visitadores, con la debida anticipación y formar en estas que sea-
orito por ellos se presentará al Cajero para que entregue en mano el
te recibo de uno de los visitadores, que será el encargado de la distribución.
obteniendo en la forma mas adecuada posible el estado de los socios.
Art. 24. El socio que no entregue el alta dentro de los cinco días siguientes
sea a su expedición, incurrirá en una multa de veinte pesos por cada día de mora
por cada día de retraso, y al por esta suma hubiere percibido mayor socio
que el que le corresponde se le tendrá por falta grave comprendida en el pá-
rrafo 6.º del art. 9.º

Art. 25. No hay derecho al socio cuando la enfermedad dura menos de tres
días.

CAPITULO IX

De los fondos.

Art. 26. Constituirán los fondos de la Sociedad las cuotas de entrada y men-
sual que paguen los socios al efecto de las multas y todo otro suma
que por cualquier motivo ingrese en caja.
Art. 27. Reteniendo en poder del Tesorero la cantidad necesaria a las exen-
ciones mensuales, el remanente se colocará en la Caja de Ahorros Provincial
de Cádiz, en libreta a nombre de la Sociedad, facultando al señor Presidente
se para los reintegros.

CAPITULO X.

De la Junta Directiva

Art. 28. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, cuatro Vocales
visitadores, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos se renovarán cada año y
serán gratuitos. Si el estado de la Sociedad no permitiere el cargo de Secre-
tario será suplido, pero en tal caso deberá correr a su cargo el recibo
las altas y bajas, expedir los recibos llevados las debidas anotaciones, así
tér a las reuniones de los Visitadores, practicar las liquidaciones de los so-
cios, resolviendo las firmas necesarias y en fin, todo el peso del trabajo ad-
ministrativo y responsabilidad supeditada de los que le reco-
mendaron.

Art.29.La renovación anual de cargos se hará por la Junta generalordinaria mediante propuesta que al efecto presentará la Directiva saliente sin que ninguno de los Socios nombrados pueda excusarse de aceptar el cargo que le fuere confiado.

Art.30.Aun cuando el Presidente pueda convocar la Junta cuando lo estime conveniente, ésta se reunirá precisamente el tercer sábado de cada mes á la hora que hubieren señalado.La asistencia á esta sesión es obligatoria para todos los miembros de la Junta debiendo avisar oportunamente cuando haya causa legítima que lo impida,é incurriendo en su defecto en una multa de cincuenta céntimos de peseta.

En esta Junta mensual dará cuenta el Tesorero de la recaudación habida, socorros satisfechos y gastos pagados:se acordará la suma que debe retener y la que debe ingresar en la Caja de Ahorros provincial.Al efecto el recaudador entregará para el día diez de cada mes las cantidades que cobra y los recibos no cobrados los cuales se tendrán por no corrientes á los efectos del socorro.Esto si bien imposibilita al socio para devengar socorro alguno en el mes,no es obstáculo para que adquiera el derecho al mes siguiente,desde el momento mismo que cubierta la mensualidad, presente el recibo corriente correspondiente á aquel mes.

Art.31.Corresponde además á la Junta Directiva:

1º Decretar la separación de los socios que incurran en alguna falta grave prevista en el Capítulo cuarto.

2º Cuidar que los socios no abusen de las certificaciones de baja, averiguar cuando ocurra algún caso previsto en el art.19 ó el socio que se halle cobrando socorro no se conduce como corresponde á su estado y acordar la suspensión del socorro.

3º Convocar la Junta general de socorros en los casos determinados en el Reglamento ú ocurra algún caso grave,ó lo pidan por escrito diez socios.

4º Adoptar provisionalmente toda clase de resoluciones cuando su preteritoriedad fuera tal que no permitiera dilatarse hasta la celebración de la Junta general,á la que deberá dar cuenta en la primera que celebre.

5º Entender en todos los casos que este Reglamento le señale como de

Art. 29. La renovación anual de cargos se hará por la Junta General Ordinaria mediante propuesta que el efecto presentará la Directiva saliente sin que ninguno de los socios nombrados pueda excusarse de aceptar el cargo que le fuere conferido.

Art. 30. Ann cuando el Presidente pueda convocar la Junta cuando lo estime conveniente, ésta se reunirá precisamente el tercer sábado de cada mes a la hora que hubiere señalado. La asistencia a esta sesión es obligatoria para todos los miembros de la Junta debiendo avisar oportunamente cuando haya alguna legitimación que lo impida. Incurriendo en su defecto en una multa de cincuenta céntimos de peseta.

En esta Junta mensual dará cuenta el Tesorero de la recaudación habida, ocurran satisfacciones y gastos pagados: se acordará la suma que debe tener y la que debe ingresar en la Caja de Ahorro provincial. Al efecto el recaudador entregará para el día diez de cada mes las cantidades que cobra y los recibos no cobrados los cuales se tendrán por no corrientes a los efectos del acortamiento. Esto al fin impositiva al socio para devolver acortamiento alguno en el mes, no es obligatorio para que adquiera el derecho al mes siguiente, desde el momento mismo que cubre la mensualidad, presente el recibo corriente correspondiente a aquel mes.

Art. 31. Corresponde además a la Junta Directiva:

1. Decretar la separación de los socios que incurran en alguna falta grave prevista en el Capítulo cuarto.
2. Quitar que los socios no abusen de las facultades de baja, averiguar cuando contra algún caso previsto en el art. 19 de el socio que no pague cobrando acortamiento no se condone como correspondiente a su estado y acordar la suspensión del acortamiento.
3. Convocar la Junta General de socios en los casos determinados en el Reglamento y contra algún caso grave, o lo pida por escrito diez socios.
4. Aceptar provisionalmente toda clase de resoluciones cuando en su totalidad fuera tal que no permitiera dilatar hasta la celebración de la Junta General. La que deberá dar cuenta en la primera que celebre.
5. Extender en todos los casos que este Reglamento le señale como de

su competencia.

6º Inspeccionar y vigilar la buena administración de los fondos corrigiendo á tiempo las faltas y no consintiendo negligencias en la recaudación é ingreso de los caudales á su mancomunada custodia encomendados.

CAPITULO XI

De los individuos de la Junta Directiva

Art.32. Corresponde al Presidente:

1º Convocar y presidir las reuniones del Concejo superior de la Sociedad de la Junta Directiva y las @generales así ordinarias como extraordinarias.

2º Resolver los asuntos perentorios cuya urgencia no dé lugar á la reunión de la Junta Directiva.

3º Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva y General, los estados mensuales que el Tesorero presente, de pagos á los Visitadores y comunicaciones y documentos expedidos en nombre de la Sociedad.

4º Representar á la Junta Directiva y á la Societa en todos los actos y para toda clase de gestiones.

5º Ejercer la alta inspección de todo cuanto concierne á la buena marcha de la Sociedad.

Art.33. Los vocales visitadores además de las funciones que este Reglamento les encomienda visitarán á los enfermos con toda la frecuencia posible y á distintas horas cada día, dando parte de los abusos que notaren.

Art.34. El Tesorero llevará el libro de Caja, anotando los ingresos y salidas, custodiará la libreta de la Caja de Ahorros, cuidando del cobro de mensualidades, intereses, etc.

Art.35. El Secretario estará obligado por ahora á levantar actas de todas las reuniones, á comunicar á los interesados los acuerdos recaídos, dándoles cuenta de la admisión ó nó de sus solicitudes, etc. Extenderá las convocatorias de las Junta Generales y Directivas, salvo la mensual ordinaria, dará en ellas cuenta de las comunicaciones recibidas, redactará las comunicaciones presentando á la firma del Presidente, llevará la lista de los socios, remitiendo copia al Tesorero para la recaudación.

en competencia.

El Inspector y vigilar la buena administración de los fondos co-
tribuyendo a tiempo las listas y no permitiendo negligencias en la recauda-
ción e ingresos de los canales y en mancomunadas creativas encomendadas.

CAPITULO XI

De los individuos de la Junta Directiva

Art. 32. Corresponde al Presidente:

1º Convocar y presidir las reuniones del Consejo superior de la So-
ciedad de la Junta Directiva y las Generales así ordinarias como extraordina-
rias.

2º Resolver los asuntos pertenecientes cuya urgencia no dé lugar a la
reunión de la Junta Directiva.

3º Autorizar con su firma las notas de la Junta Directiva y General.
Los estados mensuales que el Tesorero presente, de pagos a los Visitadores y
comunicaciones y documentos expedidos en nombre de la Sociedad.

4º Representar a la Junta Directiva y a la Sociedad en todos los actos
y para toda clase de gestiones.

5º Ejercer la alta inspección de todo cuanto concierne a la buena
marcha de la Sociedad.

Art. 33. Los vocales visitadores además de las funciones que este Reglamento
les encomienda visitarán a los enfermos con toda la frecuencia posible y a
distintas horas cada día dando parte de los sucesos que notaren.

Art. 34. El Tesorero llevará el libro de Caja, anotando los ingresos y salid-
as, custodiando la libreta de la Caja de Ahorros, cuidando del copro de moneda-
libres, intereses, etc.

Art. 35. El Secretario tendrá obligación por ahora de levantar actas de todas
las reuniones, a comunicar a los interesados los acuerdos resueltos, débiles
cuente de la admisión o no de sus solicitudes, etc. Extenderá las convocatorias
de las Juntas Generales y Directivas, salvo la mensual ordinaria, dará en ellas
cuenta de las comunicaciones recibidas, redactará las comunicaciones presen-
tando a la firma del Presidente, llevará la lista de los socios, recibiendo co-
pia al Tesorero para la recaudación.

Art.36.El Tesorero y Secretario se suplirán en las ausencias ó enfermedades mutuas.

CAPITULO XII

De las Juntas Generales.

Art.37.Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.Las ordinarias se celebrarán dentro de los primeros ocho días del mes de Enero de cada año.Las extraordinarias se reunirán por acuerdo de la Directiva ó á petición de diez socios y en ella solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria.

Art.38.Las Juntas Generales se convocarán por aviso personal á cada socio que será pasado con la debida antelación.

Art.39.Para poder tomar acuerdo será precisa la presencia de la mayoría absoluta del número de socios inscritos en la lista.Si á la primera reunión no concurriere este número se convocará nuevamente y los asistentes sean los que fueren resolverán los asuntos objeto de la reunión,sinado sus decisiones obligatorias para todos los socios.

Art.40.En las Juntas Generales ordinarias abierta la sesión se leerán y aprobará el acta de la anterior,se dará cuenta del estado económico de la Sociedad sometiénolo tambien á la aprobación de la Junta.Seguidamente los señores socios que lo deseen usarán de la palabra para dirigir preguntas ú observaciones que estimen oportunas y se pasará á su discusión si la mesa y en su caso la reunión consideren pertinentes,pues queda terminantemente prohibido tratar de asuntos ajenos á la Sociedad ó sus fines.

DISPOSICION FINAL.

Art.41.Si la Sociedad se disolviese se repartirán los fondos existentes en la fecha de la disolución entre los pobres de la localidad.La Sociedad "Lagun Onak" tiene su domicilio en la planta baja de la casa n.º 15 de la calle Mayor

Lezo 20 de Febrero de 1908.

Los fundadores,

Manuel Luchaurandita

Manuel Alberdi

Queda formada varon en el libro registro correspondiente
figurando esta sociedad bajo el numero uno al folio
sesenta del mismo.

San Sebastian 25 de Febrero de 1908

El Gobernador



[Handwritten signature]